



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Baja California

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

20 de febrero del 2020

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00202320

Fecha de presentación: 20/febrero/2020 a las 10:17 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Información solicitada:

Deseo saber si existe alguna autorización por parte de este Ayuntamiento para que se haya limitado el acceso al fraccionamiento Rosamar de esta ciudad de Playas de Rosarito, y de ser posible me informe quien y en que momento dió la autorización para que se pusiera una barrera física que impide el libre tránsito en una vialidad pública, o si existe algún procedimiento administrativo por parte de esta autoridad para remover esa barrera física que impide el libre tránsito al fraccionamiento.

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 20/febrero/2020, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>05/03/2020</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>27/02/2020</u>	<u>Art. 128 LGTAIP</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>05/03/2020</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.



24 FEB 2020
Recibido 14:51 hrs

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: PL-NA-059-VIII/2020
ASUNTO: Solicitud de información

10 marzo

Playas de Rosarito, B.C., a 24 de febrero del 2020

ARQ. LYDIA CRISTINA MORA ORTIZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
RECIBIDO
24 FEB 2020
DIRECCIÓN DE CONTROL
URBANO

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. 00202320 recibida el día 20 de febrero del 2020 del presente año, y con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 14, 15 fracción IV, 55, 56 fracciones II, IV, V, 113, 160 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII y Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta petición ciudadana, informándole que del incumplimiento a las fracciones anteriores se estará sujeto a lo establecido en el artículo 168 de la Ley en mención, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico javargas@rosarito.gob.mx, la siguiente información:

- Deseo saber si existe alguna autorización por parte de este Ayuntamiento para que se haya limitado el acceso al fraccionamiento Rosamar de esta ciudad de Playas de Rosarito, y de ser posible me informe quien y en que momento dió la autorización para que se pusiera una barrera física que impide el libre tránsito en una vialidad pública, o si existe algún procedimiento administrativo por parte de esta autoridad para remover esa barrera física que impide el libre tránsito al fraccionamiento. (Texto íntegro a la solicitud).

Anexo copia de la solicitud de información, sin más por el momento, agradezco la atención brindada a la presente, así mismo se hace atenta invitación a dar respuesta en cinco días hábiles de esta petición.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

ATENTAMENTE
"HUMANIZANDO LA CIUDAD"

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
24 FEB 2020
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Lic. José Luis Zazueta Pérez, Síndico Procurador del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo.



Calle José Haros Aguilar 2000.
Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
T. 661.61.49.600



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: R-PL-NA-036-VIII/2020
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información
Playas de Rosarito, B.C., a 03 de marzo del 2020.

C. [REDACTED]
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo y en relación con la solicitud de información recibida en Plataforma Nacional el día 20 de febrero del 2020, identificada con el folio no. 00202320, me permito informarle que en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se envía la respuesta de la dirección de Administración Urbana a su petición.

Así mismo, con fundamento en los Artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, a la respuesta que se le ha otorgado.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención brindada al presente



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

ATENTAMENTE
"HUMANIZANDO LA CIUDAD"

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DECLARADO
03 MAR 2020

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

J.A.P. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B

C.c.p. Archivo.



Calle José Haros Aguilar 2000,
Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
T. 661.61.49.600



DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA
NUMERO DE OFICIO: DAU/218-2020
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Playas de Rosarito B.C. a 02 de marzo del 2020

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
 03 MAR 2020
 8:52

DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. VIII AYUNTAMIENTO PLAYAS DE ROSARITO B.C
PRESENTE:

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted dando respuesta al oficio PL-NA-059-VIII-2020 de fecha 24 de febrero del año en curso, en donde solicita se le informe si existe o no autorización por parte de este Ayuntamiento para limitar el acceso y libre tránsito al Fraccionamiento Rosamar de Playas de Rosarito B.C. a través de una barrera física, quien, en su caso, la autorizó y si existe un procedimiento para remover la barrera física existente. Al respecto, le informo lo siguiente:

Existe el antecedente de oficio despachado el 30 de noviembre del 2017 en el que el VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito por conducto de la Presidente Municipal, Mirna Cecilia Rincón Vargas, informa al Director de Control Urbano, Lic. Aldo López Tamez que aprobó las medidas participativas para salvaguardar la vida y el patrimonio de los habitantes de Rosamar, respetando las normas jurídicas aplicables.

La anterior respuesta es lo que textualmente, menciona el oficio mencionado con antelación.

Cabe mencionarle que el fraccionamiento Rosamar no ha sido entregado al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por lo tanto, continúa en un status de propiedad privada, por lo que no es factible remover elemento alguno colocado por el o los propietarios.

Esta Dirección de Administración Urbana atendió queja de habitantes del Fraccionamiento, sin embargo, se detectó que la problemática es por un desacuerdo entre vecinos por el cobro de cuotas de mantenimiento. Se detectó que la parte quejosa, es la que en su momento promovió la colocación de las plumas de acceso, para salvaguardar su integridad física y de sus bienes.

Si posteriormente, se presentaron los desacuerdos mencionados entre vecinos, no es competencia de la autoridad municipal, involucrarse en ellos. Sin más por el momento, me despido de usted no sin antes agradecer su atención al presente



Atentamente

Arq. Lydia Cristina Mora Ortiz
 Directora de Administración Urbana
 H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
DECLARADO
 02 MAR 2020
 DIRECCION DE CONTROL URBANO

C.c.p.- Mtro. Ing. Enrique Díaz Pérez- Secretario de Desarrollo y Servicios Urbanos del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito
 C.c.p.- Lic. José Luis Zazueta Pérez. Síndico Procurador del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.
 C.c.p.- Archivo.



Calle José Haros Aguilar 2000,
 Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
 T. 661.61.49.600